

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que se da á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. Mds. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY. (1)

CAPITULO V

De los trámites anteriores al juicio.

Art. 35. Cuando en las causas que sean de la competencia del Jurado se acuerde por la Audiencia abrir el juicio oral, se mandarán pasar sucesivamente al Fiscal y demás partes interesadas, á los efectos de lo dispuesto en los artículos 649 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal hasta el 654 inclusive.

También se observará en todas sus partes lo dispuesto en el 655, y el juicio que hubiere de limitarse á la prueba y discusión de los puntos relativos á la responsabilidad civil, se celebrará ante el Tribunal de derecho.

Art. 36. Si los procesados no se conformasen con la pena correccional pedida por la parte acusadora, ó los letrados defensores conceptuasen necesaria la continuación del juicio, se reservará la causa al conocimiento del Jurado, lo mismo que aquellas otras en que no proceda el trámite de la conformidad.

Art. 37. En unas y otras causas, tanto el Ministerio fiscal como las demás partes, manifestarán en sus res-

pectivos escritos de calificación las pruebas de que intenten valerse, presentando listas de los peritos y testigos que hayan de declarar á su instancia, con las circunstancias determinadas en el párrafo segundo del artículo 656 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y si, por haber manifestado primeramente su conformidad con la pena pedida, no hubiese alguno de los procesados propuesto la prueba en el escrito de calificación, se mandará por la Audiencia que la presente en el término de segundo día.

Art. 38. Propuesta de la manera indicada la prueba de que intenten valerse las partes, se observará para su admisión ó denegación todo lo que disponen los artículos 657, 658 y 659 de la ley de Enjuiciamiento criminal, omitiéndose únicamente por el pronto el señalamiento á que se refiere el último párrafo del 659.

Art. 39. Cuando las causas de la competencia del Jurado hayan llegado á este estado, se suspenderá su curso hasta que deban practicarse las diligencias preparatorias para la constitución del Tribunal del Jurado á que se refiere el capítulo siguiente, mandando que en su día se remita con la pieza de convicción á este.

Art. 40. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, antes de suspenderse la tramitación de la causa podrán las partes proponer la recusación de peritos en los términos expresados en el art. 662 de la referida ley de Enjuiciamiento, sustanciándose el incidente de la manera marcada en el mismo artículo, siendo igualmente aplicable lo dispuesto en el 663.

Art. 41. En vista de las calificaciones de las partes acusadoras, al comunicar la causa á los procesados ó al primero de ellos, la Sala expresará si el juicio resulta de la competencia del Tribunal del Jurado ó del Tribunal de derecho. Si los procesados ó alguno de ellos no consintiere la determinación del Tribunal competente, podrán hacer las observaciones que estimen oportunas á la vez que evacuen el traslado con arreglo á lo prevenido en los artículos 35 y siguientes de esta ley. Si resultare impugnada la desig-

nación del Tribunal competente, se señalará día para oír á las partes sobre esta incidencia y resolverla, sin que contra la resolución quepa otro recurso que el de casación en su caso y mediante protesta formulada al efecto dentro de tercero día.

Si se formularsen artículos de previo pronunciamiento, se estará á lo prevenido en el tít. 2.º, libro 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal.

CAPÍTULO VI.

De las diligencias preparatorias para la constitución del Tribunal del Jurado.

Art. 42. El Tribunal del Jurado se reunirá dentro de las épocas que se señalan á continuación:

Desde 1.º de Enero á 30 de Abril.

Desde 1.º de Mayo á 31 de Agosto.

Desde 1.º de Setiembre á 31 de Diciembre.

Las reuniones se verificarán en las poblaciones donde existan Salas ó Audiencias de lo criminal, ó en las cabezas de partido cuando por el número de procesados y testigos, la índole de los procesos, la mayor facilidad de las comunicaciones ú otras circunstancias, pareciere preferible para la administración de justicia.

En Baleares y Canarias, el Tribunal del Jurado que haya de conocer de las causas de un partido judicial que no radique en la isla donde tenga su asiento la Audiencia, se constituirá en la cabeza del partido respectivo.

El Presidente de la Audiencia de lo criminal, bajo la inspección del de la territorial respectiva y este, por lo tocante al distrito de la Sala de lo criminal, señalarán con la conveniente anticipación los lugares y los días en que hayan de comenzar las sesiones de cada período, y se publicará el acuerdo en el *Boletín oficial.*

También se podrá acordar que las sesiones se celebren en lugar más próximo al en que se hubiere perpetrado el delito, cuando circunstancias excepcionales lo exigieren.

Art. 43. Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo anterior, las Sa-

las ó Audiencias de lo criminal, y en su caso las respectivas Secciones, harán en los días 16 de Diciembre, de Abril y de Agosto un alarde general de las causas de cada partido que se hallen en estado de someterse al Jurado en el cuatrimestre próximo.

Se incluirán en este alarde, cuando tengan estado, las causas por delitos que competan al Tribunal del Jurado, formadas con arreglo al título 3.º del libro 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, si ocurre en ellas lo previsto en el párrafo primero del art. 796 de dicha ley.

Esto no obstante, si durante un cuatrimestre llegara alguna causa al estado de poder verse ante el Jurado, y las circunstancias de la misma aconsejasen su pronta sustanciación, podrán los Tribunales acordar lo conveniente para que se reúna desde luego el Jurado correspondiente al partido de donde proceda, aun cuando no se haya verificado el alarde general.

Art. 44. Después de verificados estos alardes, ó en el caso del párrafo segundo del artículo anterior, previa la designación del lugar y el día en que deban comenzar las sesiones, uno de los Secretarios de la Audiencia ó Sala de lo criminal de la Sección respectiva, sacará á la suerte 20 jurados de la lista de cabezas de familia, y 16 de la de capacidades de cada partido judicial, extrayendo una á una las papeletas, que irá entregando al Presidente para que las lea en alta voz, de cuya diligencia se extenderá la correspondiente acta.

Serán previamente citados y podrán asistir el Ministerio fiscal y los Abogados defensores de los acusados y de los acusadores particulares en las causas correspondientes al partido judicial que hayan de ser vistas y sentenciadas.

No entrarán en suerte los individuos de las listas definitivas respecto de los cuales, por antecedentes que el Juez municipal hubiese remitido en virtud del artículo 34 de esta ley, ó por documentos que los interesados presenten, si el Tribunal los estima bastantes, conste que están en

(1) Véase el *Boletín* anterior.

alguno de los casos señalados en los artículos 10 y 11 de esta ley.

Tampoco entrarán en el sorteo los que se hubieren excusado justificadamente por alguno de los motivos que menciona el art. 13.

Oida la lectura de cada papelota, el Fiscal y los Abogados de las partes á que se refiere el párrafo segundo, cuando asistan al acto, manifestarán si recusan al jurado por alguna de las causas enumeradas en el artículo 12, puntualizándola con todas las circunstancias en que funden la recusación.

Así formula esta, si todas las otras partes presentes se mostrasen conformes con la certeza del motivo expresado por el recusante, se admitirá la recusación sin más pruebas. En defecto de unanimidad, se sorteará el sustituto, recusable á su vez del Jurado recusado, para que reemplace á este en el caso de ser admitida la recusación definitivamente, en vista de las pruebas.

Se continuará extrayendo papeletas hasta completar el número que señala el párrafo primero de este artículo, de jurados contra los cuales no penda recusación por alguno de los motivos del art. 12.

Inmediatamente se sortearán en igual forma seis supernumerarios, entre los que residan en el lugar donde se hayan de celebrar las sesiones, cuatro de a lista de cabezas de familia y dos de la de capacidades.

Terminado el acto á que se refiere este artículo las partes no podrán proponer recusación fundada en las causas que enumera el artículo 12.

Art. 45. En el acto mismo á que se refiere el artículo anterior, si se hubiesen propuesto recusaciones no admitidas de plano, el Tribunal señalará el día en que ha de oír respecto de las mismas, al recusante y á las otras partes que quieran concurrir.

Para la vista no se harán otras citaciones que las que resulten del conocimiento que las partes presentes tomarán del señalamiento al suscribir el acta de sorteo, donde constará la providencia de la Sala.

En los días intermedios podrán prepararse las pruebas pertinentes á las recusaciones, no siendo admisible la testifical, cuya lista no quede presentada en los dos días subsiguientes al acto del sorteo. Contra las providencias del Tribunal sobre admisión de pruebas en estas incidencias no se dará recurso alguno.

En el día señalado, el Tribunal examinará los testigos oportunamente designados, recibirá y verá las demás pruebas, y oirá á las partes que hubieren concurrido.

Resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes acerca de las recusaciones, designando en su caso á los sustitutos sorteados de los que queden excluidos, para que se los considere incluso en la lista del Jurado.

Si la recusación resultase arbitraria ó de mala fe, se impondrá al recusante una multa de 100 á 200 pesetas. Contra esta resolución y las demás que adopte el Tribunal en el curso de las operaciones á que se refieren este artículo y el anterior, no cabe recurso alguno, salvo lo que previene el artículo 119, núm. 4.º

Las actuaciones relativas al sorteo, la recusación, notificación y citación de los Jurados y supernumerarios electos despues de ultimadas, se archivarán en la Secretaría de gobierno del Tribunal, pero en cada una de las causas que se hayan de ver y sentenciar, se hará constar por certificación bastante, el resultado de las mismas.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SEGURIDAD.

Circular número 132.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Antonio Girau, de 40 años de edad, estatura baja, bastante fuerte, barba negra poblada como de unos quince días, viste blusa y pantalón azules, cuyo sujeto caso de ser habido le pondrán á mi disposición con toda seguridad.

Santander 5 de Mayo de 1888.

El Gobernador,
Rafael Martos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

SESION DEL DIA 2 DE ABRIL DE 1888.

Presidencia del Sr. Gobernador civil,
D. Rafael Martos.

Diputados asistentes: Señores Alonso, Celis, Cuevas (D. L.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Fernandez Baldor, Lanuza, Lopez Dóriga, Lopez del Rivero, Sanz Trápaga, García Obregon y Sr. Gobernador.

Se lee la convocatoria del Gobierno civil para esta reunion y el señor Gobernador declara inaugurado, en nombre del Gobierno de S. M., el período semestral.

El mismo Sr. Gobernador, en atención á no haber presentes número suficiente de Sres. Diputados para deliberar, suspende el acto.

El Presidente, Manuel García Obregon.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

SESION DEL DIA 6 DE ABRIL DE 1888.

Presidencia del señor Gobernador civil,
don Rafael Martos.

Diputados asistentes: señores Alonso, Celis, Cuevas (D. L.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Fernandez Baldor, Hoyos, Ibarra, Lanuza, Lopez Dóriga, Lopez del Rivero, Ruiz y García Obregon.

Se abre la sesion á las doce de la mañana.

El señor Gobernador manifiesta que para cumplir el precepto de la ley que dispone que el presente período semestral ha de inaugurarse precisamente el primer día hábil de este mes, le inauguró el día dos, aun cuando no habia número suficiente de señores Diputados, por considerar que no era necesario al efecto, proponiéndose, para acallar los escrúpulos de algunos de ellos, volver á presidir la corporación en la primera sesion que celebrara, como lo verificó hoy, para repetir la apertura de dicho período. Expuso á continuacion S. S. las circunstancias por que atraviesa á la provincia á consecuencia del temporal que en ella ha reinado, siendo necesario un esfuerzo de parte de todos para remediar los daños y pérdidas causados, á cuyo fin el Gobierno trata de contribuir, habiendo merecido el mismo señor Go-

bernador una suscripcion particular, que no basta más que para los primeros momentos, por ser preciso reunir mayor cantidad en relacion con la magnitud de los daños; esperando que la Diputacion se ocupe en este asunto con prontitud para calmar la triste situacion de los pueblos atendiendo con preferencia á este servicio al confeccionar el presupuesto.

El señor Lanuza inclina que su opinion es la de que la Diputacion no pudo constituirse el día dos de este mes por falta del número suficiente de Diputados, conforme á la ley; y en cuanto á las gestiones practicadas por el señor Gobernador para aliviar los males causados por el temporal le dá un voto de gracias por su celo y actividad; manifiesta que la Diputacion no tiene recursos para aliviarlos en todo, por lo que debe averiguarse su entidad á fin de que no haya exageracion en las que se le presenten, creyendo S. S. que el mejor modo de lograr el alivio de los pueblos es el de formar un presupuesto en que solo se les reparta el 6 ó el 8 por ciento; y puesto que en el corriente hay consignaciones de las que no se ha hecho uso, relevarles del pago de un trimestre del contingente provincial; protestando S. S. que todos los señores Diputados están dispuestos á hacer los esfuerzos posibles para lograr el remedio de tanto daño.

El Sr. Gobernador da las gracias al Sr. Lanuza por las frases que le ha dirigido, y reconoce los buenos deseos de la Diputacion en el asunto de que se trata, añadiendo que, segun noticias que S. S. tiene, no se accederá á la transferencia de créditos que la Diputacion tiene solicitada, por lo que en su opinion debe formarse un presupuesto extraordinario, ya que el esperar al ordinario retrasaría mucho el atender á asunto tan urgente como importante.

El Sr. García Obregon expresa, por lo que pudiera afectarle como Presidente de la Diputacion, que en la cuestion relativa á la apertura del período semestral está conforme con la opinion del Sr. Gobernador, puesto que es solo un acto de gobierno en el que nada influye el número de Diputados que á él concurren, siendo innecesario por tanto que lo haga la mayoría, y que de haber opinado de otra manera se lo hubiera manifestado respetuosamente al mismo Sr. Gobernador; expresando tambien que los mismos sentimientos que á este, animan á la Diputacion para cooperar al remedio de los males causados por el temporal en la provincia; que ya la Comision provincial, ejerciendo las funciones de aquella, empleó las cantidades de que podia disponer del capítulo de calamidades, y restituyó lo necesario para allegar recursos con tal objeto y que respecto á los demás medios que para lo mismo deben adoptarse no se debe anticipar nada, y termina proponiendo un voto de gracias, que por unanimidad se acuerda, para el Sr. Gobernador por sus gestiones en el particular.

El Sr. Cuevas (D. L.) observa la extrañeza que le causa oír que hay exageracion al enumerar las pérdidas sufridas por los pueblos, siendo así que la provincia, arruinada hace ya años, pero sin esperanza de rehabilitarse, las ha perdido todas para mucho tiempo como consecuencia del temporal, y que debe remitirse á los pueblos más, haciendo esta indicacion por haberla ya oído fuera de la sesion y porque considera el mejor medio de subvenir á su socorro.

El Sr. Lanuza manifiesta que si el Sr. García Obregon ha tratado de di-

rigirle una censura con sus palabras la rechaza; y que no ha afirmado que haya exageracion, sino que podia haberla.

El Sr. Alonso observa que no juzga oportuna la indicacion del Sr. Lanuza respecto á la constitucion de la Diputacion, puesto que ya tuvo lugar en el mes de Noviembre de 1886, tratándose ahora de la apertura del período semestral; y respecto á la memoria e contribuir á socorrer las desgracias originadas por el temporal cuestion de la que no debe tratarse hasta que llegue el tiempo oportuno de hacerlo.

El señor García Obregon declara que para nada ha aludido al señor Lanuza en sus anteriores palabras y que es cierto que ha habido exageracion al consignar los efectos del temporal, por cuyo hecho está encausado un Alcalde, si bien reconoce que otros pueblos las han sufrido sin darlas á conocer.

El señor Cuevas indica que al hablar de exageracion se referia á la provincia en general.

El señor Gobernador describe los cuadros que ha presenciado en su visita á alguno de los pueblos perjudicados y hace constar que toda la provincia, sin distincion de clases ni partidos, le ha secundado en sus propósitos de contribuir al remedio de tantos males y expresando su conviccion de que la Diputacion lo hará igualmente, la da las gracias y se retira del salon.

Ocupa la presidencia el señor García Obregon.

A continuacion se leen y aprueban las actas de la sesion extraordinaria del día 9 de Febrero y la de la inauguracion del período semestral el día 2 del corriente.

Se da lectura de la memoria presentada por la Comision provincial, del estado de asuntos en cuyo despacho se ha de ocupar la Diputacion y de los desrachados por aquella con carácter de urgencia, así como del estado de los fondos en 31 de Marzo último.

La Diputacion acuerda quedar enterada y aprobar los expedientes resueltos por la Comision con carácter de urgencia.

El señor Presidente observa que en la memoria se ha omitido dar cuenta del estado de las de la Diputacion, pero que el señor Vicepresidente de la Comision provincial lo hará en una de las sesiones inmediatas.

Pasan á las comisiones respectivas todos los expedientes comprendidos en el estado leído, incluso el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1888 á 89.

Se acuerda fijar en 20 el número de sesiones que han de celebrarse en este período semestral; y que la próxima se celebre á las once de la mañana y las siguientes á las seis y media de la tarde.

Se da lectura de una instancia del empleado don Antonio Gutierrez Cueto solicitando licencia para trasladarse á Madrid y se acuerda concedérsela por un mes.

Y se levanta la sesion.
El Presidente, Manuel García Obregon.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Anuncios oficiales.

D. Francisco Salvidea y Argalusa, Alférez de navío graduado, Ayudante de Marina del distrito de Castro-Urdiales, Capitan del puerto del mismo nombre.

Hago saber: Que el día 30 de Abril del corriente año, encontró en la mar la trainera de inscripción marítima nombrada *Union*, patron Angel Tueros y como á tres millas de distancia de la punta de Rabanal, término de este puerto, un trozo de madera ó sea una pieza de cedro que mide de largo once pies y dos pies en cuadro.

La que se halla depositada en una rambla de la dársena de este puerto. Los que se crean con derecho á reclamar dicha pieza pueden verificarlo en el término de 30 días á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales, si no hubiera ningún reclamante se le adjudicará al hallador.

Castro-Urdiales 2 de Mayo de 1888 —Francisco Salvidea.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

No habiendo tenido efecto el primer remate de los consumos de este Ayuntamiento de los vinos, aguardientes, aceites, pescados, jabones, licores, vinagre, cerbezos, arroz, garbanzos y sus harinas, carbon vegetal, conservas de frutas, y de hortalizas y verduras, celebrado el día de hoy, el Ayuntamiento acordó el remate de dichas especies el día diez y seis del corriente en la casa Consistorial á las dos de su tarde, por las dos terceras partes del tipo señalado á dichas especies, admitiéndose pujas á la llana, hasta adjudicar el remate en el mejor postor.

Santa María de Cayon, Mayo 6 de 1888.—Ramon Diez.

D. EUGENIO QUINTANAL Y ALVAREZ, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Luena.

Hago saber: Que la corporacion y asociados constituidos en junta, acordaron en 30 de Marzo último que el cupo de consumos y sus recargos en este Ayuntamiento para el año económico de 1888 á 89 se hiciera efectivo por el encabezamiento gremial, y de no tener lugar este, por el arriendo á venta libre; y habiendo transcurrido con exceso el término señalado á los gremios para formalizar el concierto sin que estos se hayan presentado, la corporacion municipal acordó en 28 de Abril último que se anuncie la subasta que tendrá lugar en la casa Consistorial el día 15 del corriente de dos á cuatro de la tarde, comprendiéndose en dicha subasta el impuesto sobre las especies que se consuman en este distrito comprendidas en la tarifa núm. 1.º, cuyo importe asciende á 9 784 pesetas con 83 céntimos, el 3 por 100 de cobranza y conduccion de este impuesto que asciende á 293 pesetas 55 céntimos y el 100 por 100 de recargo municipal sobre las mismas especies excepto la sal, que asciende á 9 095 pesetas 58 céntimos, total importe 19.173 pesetas 96 céntimos.

La subasta será presidida por el Alcalde-presidente y terminará á las cuatro en punto de la tarde, admitiéndose en la primera hora posturas por el cupo total y en la segunda por los cupos parciales siempre que se haya con- signado anticipadamente el 2 por 100 de la cantidad fijada como tipo. Los demás pormenores y las condiciones

con que se ha de verificar esta subasta están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposicion de los que gusten enterarse de ellas.

Casa Consistorial de Luena á 4 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Eugenio Quintanal —D. S. O., el Secretario, Cosme Puente.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

El péndice al amillaramiento, base para el reparto territorial de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1888 á 1889 se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría municipal por plazo de ocho días, á fin de que durante los cuales pueden hacerse contra el mismo las reclamaciones que los contribuyentes juzguen de justicia.

Aguayo y Mayo 6 de 1888 —El Alcalde, Manuel Ruiz y Sainz.

La matrícula de industrial de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1888 á 89 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría municipal del mismo por plazo de ocho días, durante los cuales se oirán las reclamaciones que contra la misma se produzcan.

Aguayo y Mayo 6 de 1888 —El Alcalde, Manuel Ruiz y Sainz.

El padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1888 á 89 correspondiente á este Ayuntamiento, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal del mismo, por plazo de ocho días, á fin de que durante los cuales puedan enterarse de él todos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que á sus derechos conluzcan.

Aguayo y Mayo 6 de 1888 —El Alcalde, Manuel Ruiz y Sainz.

Ayuntamiento de Camargo.

Por el término de ocho días se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron de los individuos del Municipio obligados á obtener cédula personal en el próximo año económico, y la matrícula industrial para el año referido, á fin de que los interesados, dentro del plazo señalado, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen justas.

Camargo 8 de Mayo de 1888 —El Alcalde, J. Antonio Lanza.

Providencias judiciales.

D. BENIGNO MARTIN Y MARTIN, Juez de primera instancia é instruccion de Ramales y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del actuario autorizante se sigue juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el procurador Gándara á nombre de don Dionisio Ranero como marido de doña Concepcion Lopez Zarauz contra don Francisco Herrero Ortiz, doña Amalia, doña María Engracia, don Francisco y doña Gregoria Herrero Ruiz, ausentes los dos últimos en ignorado paradero, en reclamacion de

trece mil quinientos reales, sus intereses de cinco por ciento desde 25 de Julio de 1880 y costas. En su virtud, por providencia del día 30 del corriente acordé emplazar á los ausentes Francisco y Gregoria por medio de anuncios, que deberán insertarse en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, concediéndoles el término de nueve dias para que comparezcan y se personen en los autos por medio de procurador.

Y para que lo acordado tenga debido cumplimiento expido el presente en Ramales á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho —Benigno Martin y Martin.—Por su mandado, Alejandro Fernandez.

Requisitoria.

DON FRANCISCO MARTINEZ CANTERO, Juez de Instruccion del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benito Campos Lapont, de diez y ocho años, soltero, natural de Puente de Arce, hijo de Félix y de Evarista, dependiente de tiendas de bebidas de esta vecindad, sin apodo y con instruccion, cuyas señas son: de estatura regular, color moreno, ojos pardos, cabello negro, cejas al pelo nariz y boca regular y vista con camiseta de lana, chaleco y pantalon azul marino, botitos de becerro negro y gorra de seda, para que dentro del término de diez dias comparezca en la cárcel de esta capital para escuchar cierta notificacion en la causa que contra el mismo se siguió por el delito de hurto; prevenido de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de esta capital y á disposicion de este Juzgado del referido Benito Campos Lapont.

Dado en Cádiz á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Martinez, Rafael de Toca Sotelo.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

El señor don Pedro Castañeda Ontañon, Juez municipal suplente de esta villa en funciones del de primera instancia del partido, en la tercera de dominio que se tramita ante este Juzgado en juicio declarativo de mayor cuantía propuesta por el Procurador don Fernando Fernandez á nombre y con poder de don Pablo Gomez Higuera, vecino de Miera, sobre que se declare pertenece en propiedad á su poderdante una finca radicante en dicho pueblo de Miera, sitio de Sopenilla, consistente en un cercado erial y arbolado, que mide próximamente ochenta carros, teniendo dentro del mismo una cabaña, embargada á instancia de don Manuel de la Cuesta Solar, vecino de Liérganes, en diligencias de ejecucion de sentencia que á nombre de su hija doña Martina sigue contra doña Guadalupe Gutierrez Higuera, maestra de instruccion primaria que fué de repetido Miera, sobre pago de pesetas, en providencia del día de hoy y mediante á que la doña Guadalupe Gutierrez Higuera se halla ausente y en ignorado paradero, ha acordado se la emplace por medio de la presente para que en el término de nueve dias

improrrogables, contados desde el siguiente al de la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, personándose en forma en la tercera de dominio expresada, con la preven- cion de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Santoña veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho —V.º B.º —El Juez de primera instancia accidental, Pedro Castañeda Ontañon —Ante mí: el actuario, Juan Fernandez Campero.

D. ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Hago saber: Que el día veintinueve del actual á las doce de la mañana se sacará á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado la mitad de la siguiente finca:

Pesetas

Una casa en el barrio de la Dehesa, término San Miguel de Luena, compuesta de piso bajo y alto; que pertenece mancomunadamente á Rosendo Ruiz y Manuel Lopez Portillo, vecinos de aquel distrito; tasada en 750

Y se vende la mitad correspondiente al Lopez para pago de costas por la causa que se le siguió sobre desaparicion de la expósita Mercedes; debiendo advertir que el licitador para tomar parte deberá consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquella, y que los títulos de propiedad que se necesiten será de cuenta del rematante el suplirlos.

Dado en Villacarriedo á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho. —Antonio Lopez Varela.—Ante mí, Marcelino Camino.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Antolin Mosquera y Montes, Juez de instruccion de este partido de Reinosa, ha dictado providencia en este día mandando se cite en forma por medio de cédula, que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, á Celedonio Osoro Fernandez, vecino de Santa María de Aguayo, y de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la fecha de la insercion de esta en indidado *Boletín*, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana, á prestar declaracion en el sumario que en el mismo se sigue contra Enrique Gonzalez Castañeda, domiciliado en esta villa, por hurto de reales, resistencia y desobediencia á los agentes de la autoridad la noche del siete de Diciembre último, lo que cumplirá bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia pongo la presente cédula que firmo en Reinosa á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho —Escribano, Laureano Medina.

BATALLON RESERVA DE SANTANDER.

NÚMERO 133.

Relacion nominal de individuos de este batallon pertenecientes al reemplazo de 1880, que, habiendo cumplido el tiempo de su servicio, pueden recoger por sí en estas oficinas ó solicitar del Jefe del cuerpo por conducto de los Alcaldes sus licencias absolutas, documentos de caja y alcances, presentando al propio tiempo sus pases de reserva. (1)

| Clases. | NOMBRES. | NATURALEZA. | | Créditos. | |
|----------|--------------------------------|---------------|-----------------------|-----------|-----|
| | | Pueblo. | Ayuntamiento. | Ptas. | Cs. |
| Soldado | Manuel Muñoz Toca | Monte | Santander | > | > |
| Otro | Miguel Hormaechea Fernandez | Zurita | Pielagos | > | > |
| > | Mariano Seña Berdejo | Palenzuela | Santander | > | > |
| > | Márcos Santos Rodriguez | Santander | Idem | > | > |
| > | Manuel Lango Rocillo | Idem | Idem | 6 | 08 |
| > | Mariano Gutierrez Revuelta | Ranea | Pielagos | > | > |
| > | Mariano Seña Bermejo | > | > | > | > |
| > | Pedro Diego Corceña | Cueto | Santander | > | > |
| > | Pedro Rodriguez Pedrosa | Santander | Idem | > | > |
| > | Pedro Angulo Liaño | Liaño | Villaescusa | 4 | 71 |
| > | Prudencio Aguilera Noya | Medroños | Santa Cruz de Bezana. | > | > |
| > | Ramon Gonzalez Lopez | Casano 7a | Santander | > | > |
| > | Ramon Casuso Sanchez | Santander | Idem | > | > |
| > | Ramon Gomez Pardo | Arredondo | Idem | 15 | 83 |
| > | Ramon Gonzalez Velasco | Carandía | Pielagos | > | > |
| > | Ramon Gonzalez Lastra | Monte | Santander | > | > |
| > | Ramon Rafael Vildúa | Mompía | Santa Cruz de Bezana | > | > |
| > | Ramon Alonso Diego | Bezana | Idem | > | > |
| > | Ramon Perez Mier | Prezanes | Idem | > | > |
| > | Apolinar Perez Garcia | Villamanil | Santander | > | > |
| > | Perfecto Setien Lavin | Meruelo | Idem | > | > |
| > | Laureano Fernandez Garcia | Santander | Idem | > | > |
| > | Ricardo Seisnaga Dou | El Bosque | Idem | 16 | 40 |
| > | Silverio Salas Sanmartin | Peña-Castillo | Idem | > | > |
| > | Santiago Cuevas Alonso | Santander | Idem | > | > |
| > | Santiago Sainz Trueba | Renedo | Pielagos | > | > |
| > | Saturnino Eugenio Martinez | Zurita | Idem | > | > |
| > | Ladislao Mazariego Perez | Santander | Santander | > | > |
| > | Tirso Gándara Velasco | Carandía | Pielagos | > | > |
| > | Tomás Maldonado Herranz | Santander | Santander | > | > |
| > | Toribio Pardo Pellon | Peña-Castillo | Idem | 3 | 79 |
| Cabo 2.º | Victoriano Gorostiaga Ciallo | Vioño | Pielagos | > | > |
| Soldado | Valentin Gutierrez Herrera | Peña-Castillo | Santander | > | > |
| > | Vicente San Emeterio | Santander | Idem | > | > |
| > | Virginio Torres Ruiz | Molledo | Molledo | 40 | 07 |
| > | Victor Diez Fernandez | Santander | Santander | > | > |
| > | Victoriano Gutierrez Rodriguez | Idem | Idem | > | > |
| Cabo 1.º | Antonio Guazo Cayo | Bárcena | Bárcena | 17 | 05 |
| Soldado | Anacleto Gonzalez Cosío | Rionansa | Rionansa | > | > |
| Otro | Antonio Diaz Gutierrez | Roiz | Santander | > | 16 |
| > | Antonio Carabío Celes | Rusana 1a | San Vicente | > | > |
| > | Antonio Castañeda Fernandez | Polanco | Torrelavega | 23 | 11 |
| > | Antonio Conde Palacio | Barquero | Cartes | > | > |
| > | Anacleto Cuesta Gomez | Santillana | Santillana | > | > |
| > | Antonio Perez Fernandez | Comillas | Comillas | > | > |
| > | Agustin Puente Arce | Riocorbo | Ruiloba | 2 | 30 |
| > | Antonio Serrano Anatalio | La Encina | Molledo | 6 | 43 |
| > | Andrés Zamanillo Llanillo | Cóbreces | Alfoz de Lloredo | > | > |
| > | Andrés Somovilla Fresnedo | Sierra Pando | Torrelavega | > | > |
| > | Baldomero Garcia Pacheco | Udías. | Udías | > | > |
| > | Benito Ceballos Ortiz | Renedo | Arenas | > | > |
| > | Bernardo Cianca Cacho | Inojedo | Ongayo | > | > |
| > | Bernardo Ruiz Riaño | Laserna | Arenas | > | > |
| > | Bonifacio Cacho Pila | Polanco | Polanco | > | > |
| > | Cosme Gomez Obregon | Santillana | Santillana | 23 | 94 |
| > | Cosme Diez Martinez | Canijanes | Herrerías | > | > |
| > | Camelio Cuevas Fernandez | Puente | Ongayo | > | > |
| > | Claudio Caso de la Vega | Comillas | Comillas | > | > |
| > | Ciriaco Otero Ruiz | Ucieda | Cabezón | 15 | 67 |
| > | Cándido Villegas Garcia | Villegas | Torrelavega | 13 | 05 |
| > | Cárlos Viana Gomez | Comillas | Comillas | 12 | 12 |
| > | Cecilio Hernando Garcia | Santa Cruz | Molledo | > | > |
| > | Diego Gonzalez Fernandez | San Llorente | Santillana | > | > |
| > | Doroteo Escudero Escudero | Idem | Peñarrubia | 27 | > |
| > | Doroteo Cotorillo Tresgallo | Miengo. | Miengo | 20 | 48 |
| > | Desiderio Sanchez Rio | Santiago | Cartes | > | > |
| > | Epifanio Fernandez Rio | Polanco | Torrelavega | > | > |
| > | Evaristo Arabia Bajo | Valduguera | Alfoz de Lloredo | > | > |
| > | Enrique Diaz Sanchez | Ferrol | San Vicente | > | > |
| > | Eustaquio Diaz Gutierrez | Roiz | Valdáliga | > | > |
| > | Emilio Herrero Velarde | Bárcena | Bárcena | > | > |
| > | Estéban Mazon Gutierrez | Udías | Udías | 39 | 02 |
| > | Eloy Ruiz Fernandez | Santillana | Santillana | > | > |

PROVINCIA DE SANTANDER.

Lista nominal de los donativos recibidos en este Gobierno civil para atender al alivio de los pueblos castigados por los últimos temporales de nieves.

(Continuacion.)

| | Ptas. | Cts. |
|---|-------|------|
| D. Jaime Vilar, (ropa según lista) | > | > |
| X | 10 | > |
| H | 1 | > |
| M | 4 | > |
| Sres. Director, Catedráticos, empleados y dependientes del Instituto de segunda enseñanza | 161 | > |
| D. Arnaldo Hermun | 25 | > |
| La Compañía de Maderas. Los señores Ingenieros y Auxiliares de Minas | 25 | > |
| D. Martin de Vial | 38 | 50 |
| El Sr. Comisario de Guerra en nombre de los Cuerpos de la Guarnicion de esta plaza | 500 | > |
| Sr. Conde de Moriana | 349 | > |
| D. Adolfo de la Fuente á nombre de otro | 300 | > |
| El Sr. Comisario de Guerra El mismo | 10 | > |
| D. Marcelino Sautuola | 36 | 15 |
| D. Concepcion Campuzano de Pedruca | 100 | > |
| D. Pedro D. de la Espina, Gaspar de la Lama | 25 | > |
| Sres. Ingenieros de caminos y personal. | 50 | > |
| D.ª Petra Gonzalez Bustamante | 167 | > |
| D. José Perez Velez | 50 | > |
| Alfredo Abarca | 25 | > |
| José Antonio Cedrun | 100 | > |
| Leandro de Alvear | 100 | > |
| Joaquin Lopez Dóriga | 50 | > |
| D.ª Dolores de Abarca de Secades | 100 | > |
| D. Salvador Regules Ortiz. Juan Casfont | 5 | > |
| Sra. Vda. de Alberto Ferrandez Sanz | 5 | > |
| D. Ruperto Rumoroso | 20 | > |
| D.ª Antonia Ibarra | 5 | > |
| Maria Iglesias | 1 | > |
| Luisa Martin | 1 | > |
| Matilde Domenech | 1 | > |
| Consuelo Garcia | 30 | > |
| D. José Perez Gutierrez | 2 | > |
| Juan Bautista Galdos | 1 | > |
| D.ª Aquilina Aparicio | 2 | > |
| D. Fernando Gonzalez | 50 | > |
| D.ª Rosa Corral | 10 | > |
| Juliana Corona | 25 | > |
| Patricia Ruiz | 50 | > |
| Antonia Gutierrez | 25 | > |
| Benita Blanco | 50 | > |
| Guadalupe Maza | 1 | > |
| D. Nicolás Orlizola | 1 | > |
| Romualdo Garcia | 1 | 90 |
| D.ª Valentina Barruti | 1 | > |
| Petra Bieta | 30 | > |
| Benita Fernandez | 5 | > |
| Leocadia Fernandez. | 1 | > |
| Hermanas de la Enseñanza de Ruamenor | 1 | > |
| D. Jacinto Gutierrez | 25 | > |
| D.ª Basilisa Olivares | 10 | > |
| Aurora Murientes | 25 | > |
| I. S | 1 | > |
| D. Saturnino Garcia | 10 | > |
| Pablo Martinez | 5 | > |
| N. N. | > | > |

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín oficial de ayer.

(Se continuará.)